

**32848** *ORDEN de 11 de octubre de 1982 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés provincial, el Morabito en Gandia (Valencia).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas para la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, del Morabito en Gandia (Valencia), teniendo en cuenta el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la conformidad de la excelentísima Diputación Provincial de Valencia y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decretos de 22 de julio de 1958 y 11 de julio de 1963,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés provincial, el Morabito en Gandia (Valencia).  
Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**32849** *ORDEN de 2 de octubre de 1982 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Pintano Alto (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas para la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Pintano Alto (Zaragoza), teniendo en cuenta el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza la conformidad de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decretos de 22 de julio de 1958 y 11 de julio de 1963,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés provincial, la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Pintano Alto (Zaragoza).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid 21 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**32850** *ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local, el edificio número 7 de la calle de Chinchilla, en Pamplona (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas para la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor del edificio número 7 de la calle de Chinchilla, en Pamplona (Navarra), teniendo en cuenta el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la conformidad del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decretos de 22 de julio de 1958 y 11 de julio de 1963,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés local, el edificio número 7 de la calle de Chinchilla, en Pamplona (Navarra).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**32851** *ORDEN de 4 de noviembre de 1982 por la que se convoca concurso público para la concesión de becas y ayudas para la promoción de las Artes Plásticas e investigación de nuevas formas expresivas en el año 1983.*

Ilmos. Sres.: La experiencia adquirida por el Ministerio de Cultura en las sucesivas convocatorias de becas y ayudas para la promoción de las Artes Plásticas ha sido enormemente satisfactoria por cuanto ha contribuido a la creación de artistas y al incremento y fomento de la iniciativa creadora. Por ello, se considera conveniente y necesario efectuar la oportuna convocatoria de becas y ayudas para el año 1983.

Por tanto, este Ministerio de Cultura a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se convoca concurso público para la concesión de becas y ayudas para la promoción de las Artes Plásticas e investigación de nuevas formas expresivas en el año 1983, de acuerdo con las bases que figuran como anexo a la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1982.—P. D. el Subsecretario, Pedro María Meroño.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

#### ANEXO

##### Bases de la convocatoria

Primera.—Las becas y ayudas de esta convocatoria comprenden las modalidades que se expresan en los apartados siguientes:

Modalidad A) Ayudas para artistas jóvenes.  
Modalidad B) Becas de estudio, investigación, pedagogía o crítica de las Artes Plásticas de nuestro tiempo.  
Modalidad C) Becas para la investigación y creación de nuevas aportaciones a las Artes Plásticas.

Segunda.—1. Podrán solicitar las becas y ayudas toda persona natural, jurídica o colectividades artísticas con representación legal, de nacionalidad española, cuya actividad artística pueda incluirse dentro de alguna de las modalidades citadas en la base primera.

2. Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas en el impreso oficial de esta convocatoria, debidamente cumplimentado, no concediéndosele la ayuda o beca solicitada al que omitiere o falseara alguno de los datos requeridos en dicho impreso. Estas solicitudes se presentarán en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Direcciones Provinciales del mismo o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, así como cualquier instrumento acreditativo de la personalidad jurídica y, en su caso, de la representación legal.

b) Curriculum vitae del solicitante o memoria de actividades de la entidad.

c) Memoria explicativa de la actividad que se propone realizar y calendario previsto a tal fin. Dicha memoria se presentará en hojas de tamaño folio y a dos espacios.

d) Cinco fotocopias, como mínimo, de sus obras en caso de ser artista plástico, de tamaño no superior a 18 por 24 centímetros y calidad suficiente. Deberá indicarse al dorso de cada fotografía los datos completos del autor, excluyéndose, en todo caso, el seudónimo.

e) Presupuesto económico pormenorizado del proyecto que se pretende realizar, justificando la cuantía de la beca o ayuda solicitada.

3. Los impresos oficiales se entregarán gratuitamente a los interesados en la Subdirección General de Artes Plásticas del Ministerio de Cultura o en las Direcciones Provinciales de este Departamento a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 1 de febrero de 1983.

Tercera.—1. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas no se hace responsable de las posibles pérdidas o deterioros del material presentado por los concursantes en esta convocatoria de becas y ayudas en cualquiera de sus tres modalidades.

2. Los trabajos de los concursantes no seleccionados podrán retirarse a petición de los mismos en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de becados en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con las normas que, a tal efecto, se les comunique.

Cuarta.—Modalidad A. Para la concesión de ayudas a artistas jóvenes habrán de reunirse, además de las generales, las siguientes condiciones:

a) Ser menor de treinta y cinco años de edad en el día 31 de diciembre de 1982.

b) Las ayudas serán concedidas para realizar un trabajo concreto dentro de las Artes Plásticas, para afrontar los gastos de instalación o material para iniciar la actividad profesional, para realizar viajes de estudio o exposiciones de obra artística del solicitante.

c) La dotación económica máxima de estas ayudas será de 500.000 pesetas cada una.

d) El Ministerio de Cultura recibirá, una vez transcurrido un año de la concesión de la ayuda y de la fecha de publicación de la relación de becados en el «Boletín Oficial del Estado», una o varias obras de los artistas beneficiados, cuyo valor no podrá ser superior al de la quinta parte de la ayuda concedida, a no ser que el artista de modo voluntario, quiera hacer una donación de mayor valor al Estado y ésta sea informada favorablemente por la Comisión Calificadora. Tales obras pasarán a incrementar los fondos de las colecciones públicas de los museos, dependientes directamente de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Quinta.—Modalidad B. Para la concesión de las becas de estudio, investigación, pedagogía o crítica de las Artes Plásticas de nuestro tiempo habrán de reunirse, además de las generales, las siguientes condiciones:

a) No podrá presentarse en esta modalidad ningún trabajo que haya sido anteriormente objeto de concesión de cualquier tipo de beca o ayuda oficial o de Fundación privada, dato que el solicitante hará constar mediante declaración jurada en ese sentido y que unirá a la documentación que acompañe a su solicitud.

b) Estas becas serán concedidas para realizar un trabajo concreto de investigación científica, crítica o pedagógica del arte de nuestro siglo o sus inmediatos antecedentes. Dicho trabajo deberá estar terminado en el plazo de un año de la publicación de la concesión de la beca.

c) La propuesta de trabajo deberá ser acompañada de informe favorable de un Profesor, crítico o persona de reconocida solvencia en el campo de las artes, que exprese el interés del tema a tratar y la capacidad del solicitante para llevarlo a cabo.

d) La dotación económica máxima de estas becas será de 500.000 pesetas cada una.

e) Los trabajos becados quedarán en propiedad del Ministerio de Cultura aunque se autorizará su publicación por medios distintos a él, previa petición del interesado, debiendo siempre hacerse constar que dicho trabajo ha sido realizado mediante una beca concedida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Sexta.—Modalidad C. La concesión de las becas para la investigación, creación de nuevas aportaciones a las Artes Plásticas se realizará de acuerdo con las normas que se indican:

a) Los trabajos y actividades estarán disponibles al cabo de un año de la concesión de la beca a no ser que la Comisión Calificadora señale un régimen especial para un trabajo concreto. Se aceptarán exclusivamente las solicitudes referidas a trabajos teóricos o prácticos que notoriamente se dediquen a la búsqueda de nuevas formas de expresión artística, excluyéndose por la Comisión Calificadora cualquier propuesta que, independientemente a su valor artístico, pueda considerarse que está incluida dentro de los procedimientos tradicionales utilizados en las artes plásticas.

b) La dotación máxima de estas becas será de 500.000 pesetas cada una, sin embargo, esta cantidad podrá ser excepcionalmente rebasada a propuesta de la Comisión Calificadora cuando se justifique que la cantidad antedicha es insuficiente para la realización del trabajo propuesto por comportar gastos elevados de elaboración.

c) Si el trabajo resultante de la beca es un estudio teórico, éste quedará en propiedad del Ministerio de Cultura, aunque se autorizará su publicación por medios distintos a él, previa petición del interesado debiendo siempre hacerse constar que dicho trabajo ha sido realizado mediante la concesión de una beca por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

d) Si el trabajo resultante fuera una exposición u otro tipo de actividad pública se hará expresa mención de haber sido realizado mediante la concesión de una beca por el órgano administrativo indicado en el apartado c) de esta base.

Séptima.—Para la concesión de becas y ayudas se constituirá una Comisión Calificadora compuesta por un mínimo de cinco miembros.

La Comisión Calificadora será nombrada por el Ministro del Departamento a propuesta del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas entre personas de reconocido prestigio dentro del mundo de las Bellas Artes. Estará presidida por el Subdirector general de Artes Plásticas.

Los miembros de la Comisión Calificadora tendrán derecho a las indemnizaciones por asistencia que reglamentariamente corresponda, en su cuantía máxima.

La Comisión Calificadora examinará las solicitudes y elevará las propuestas de concesión de becas y ayudas a través del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, a la consideración del titular del Departamento quien decidirá antes del 5 de mayo de 1983.

Esta Comisión rechazará los trabajos que no reúnan las condiciones o requisitos, comunes o específicos de cada modalidad, establecidos en las anteriores bases de la presente convocatoria.

Octava.—La Comisión Calificadora podrá proponer rebaja en cuantía de la beca solicitada cuando lo estime pertinente por

necesidades de una mejor distribución del crédito o por ser manifiestamente excesiva la cantidad solicitada.

Novena.—El pago de las cantidades correspondientes se efectuará con cargo al ejercicio económico del año 1983.

La Comisión Calificadora podrá pedir a los beneficiarios de las becas o ayudas los justificantes o cuantas aclaraciones estime necesarias.

En los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos en la presente convocatoria una vez concedida la beca o ayuda correspondiente, la Comisión Calificadora podrá proponer al titular del Departamento, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, la rescisión o anulación de la beca o ayuda concedida y, en su caso, la devolución total o parcial de las cantidades ya recibidas por las vías administrativas oportunas.

**32852**

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico - artístico a favor de la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, en Murcia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, en Murcia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Murcia, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958 todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

**32853**

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico - artístico a favor de la ermita de Nuestra Señora de la Paz en el paraje la Voz Negra, en Alcantarilla (Murcia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de Nuestra Señora de la Paz, en el paraje la Voz Negra, en Alcantarilla (Murcia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alcantarilla, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

**42854**

*CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de octubre de 1982, de la Subsecretaria, por la que se convocan para 1983 Jornadas de Convivencia Cultural en el castillo de La Mata.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la expresada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 30 de noviembre de 1982, seguidamente se transcribe la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 32864, en el apartado tercer curso, donde dice: «25 cursillistas procedentes de Las Palmas», debe decir: «25 cursillistas procedentes de Tenerife».